



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Resolución de Comisión Organizadora N° 085-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, *01 de setiembre* del 2016.

VISTOS: Resolución de Comisión Organizadora N° 011-2016-UNDC de fecha 07.03.16 folios (41-42), Resolución de Comisión Organizadora N° 037-2016-UNDC de fecha 08.04.16 folios (74-75), Resolución de Comisión Organizadora N° 042A-2016-UNDC de fecha 10.05.16 folios (65-66), Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2016-UNDC de fecha 12.05.16 folios (91-95), Expediente N° 1020-2016 de fecha 14.06.16 folios (17), Oficio N° 218-2016-UNDC/CO-P-SG de fecha 12.08.16 folios (98-99), Informe N° 026-2016/UNDC/RCADM/JERA de fecha 15.08 folios (111), Oficio N° 05-2016-OJPD-UNDC de fecha 22.08.16 folios (112), Informe N° 0206-2016-UNDC/CO/P/DGA/ASIST.RR.HH-P de fecha 25.08.16 folios (113), Oficio N° 142-2016-UNDC/CO/P/DGA/RR.HH de fecha 25.08.16 folios (114), Informe N° 571-2016-UNDC/CO/P/DGA de fecha 25.08.16 folios (115), Opinión Legal N°07-2016-OGAJ-UNDC de fecha 29.08.16 folios (116-118), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23.12.2009, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación



Resolución de Comisión Organizadora N° 085-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 01 de *setiembre* del 2016.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 011-2016-UNDC de fecha 07.03.16 que obra a folios (41-42), resolvió: **1° APROBAR** el Concurso Público para la contratación de Docentes 2016-I de la Universidad Nacional de Cañete, conforme a los requerimientos de cada una de las Carreras Profesionales; aclarando que las plazas que se requieren solo para el segundo semestre 2016-II, serán materia de un nuevo concurso que se realizará en el mes de julio 2016. **2° APROBAR** el cuadro de Plazas Docente que serán convocadas en el Concurso Público para la contratación de Docentes 2016-I de la Universidad Nacional de Cañete, que consta de 08 (ocho) folios y forma parte integrante de la presente resolución **3° APROBAR** el Reglamento de Concurso Público para la contratación de Docente 2016-I de la Universidad Nacional de Cañete, que consta de 13 (trece) folios y forma parte integrante de la presente resolución. **4° APROBAR** Las Bases para el Concurso Público para la contratación de Docentes 2016-I de la Universidad Nacional de Cañete, que consta de trece (trece) folios y forma parte integrante de la presente resolución. **5° APROBAR** El cronograma del Concurso Público para la contratación de Docentes 2016-I de la Universidad Nacional de Cañete, que consta de 01 (uno) folio y forma parte integrante de la presente resolución. **6° REMITIR** al Minedu la lista de Plazas Docentes a convocar y cronograma correspondiente, conforme a su requerimiento.



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 037-2016-UNDC de fecha 08.04.16, que obra a folios (74-75), resolvió Aprobar los resultados finales del Concurso Docente 2016-I de la Universidad Nacional de Cañete, mediante el cual dio como ganadores a 06 docentes.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 042A-2016-UNDC de fecha 10.05.16 que obra a folios (65-66), resolvió: **1°** Aprobar en vías de regularización los resultados finales de la ampliación del Concurso Docente 2016-I de la Universidad Nacional de Cañete, mediante el cual se dio como ganadores a 05 docentes.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2016-UNDC de fecha 12.05.16 que obra a folios (91-95), resolvió: **1°** Contratar por necesidad de servicio, en vías de regularización y de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, para el semestre académico 2016-I, a los docentes descritos en el cuadro adjunto que consta de (7) folios y forma parte integrante de la presente resolución; el mismo que figura la Docente en el siguiente cuadro:



N°	Docente	Categoría equivalente para efectos de pago	Condición	Dedicación	Horas lectivas y no lectivas	Asignaturas	Carrera Profesional	Ciclo	Periodo de contratación
6	Ñañez Javier Nancy	Auxiliar	Contratado	TC	20	Inferencia Estadística Estadística	Administración Contabilidad	III I	25 de Abril del 2016 hasta el 19 de agosto del 2016

Que, mediante Expediente N° 1020-2016 de fecha 14.06.16, que obra a folios (17) la Docente Nancy Ñañez Javier comunica que habiendo recibido la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2016-UNDC de fecha 12.05.16, hubo dos errores: **1°** Yo concurse por la ampliación del concurso de fecha 10.05.16, **2°** Postule a tiempo completo (40 horas) en las cuales en la resolución figura 20 horas.

Resolución de Comisión Organizadora N° 085-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 01 de *setiembre* del 2016.

Que, mediante Oficio N° 218-2016-UNDC/CO-P-SG de fecha 12.08.16 que obra a folios (98-99), el Responsable de la Oficina General de Secretaria General a cargo del Abog. Miuller Barrera Trujillo, señala: **1° Respecto a su condición de contratada por necesidad de servicios:** Mediante informe final emitido por los miembros del Jurado Evaluador de la ampliación del Concurso Público de contratación de docentes en la relación de ganadores sólo menciona a 05 ganadores: 1) Rosario Reyes Camasca, 2) Franklin Arriola Ramírez, 3) Guido Rubén Lucas Valdez, 4) Roger Leandro Díaz Villegas, 5) Blanca Flor Santiago Huilca.

Que, en el informe antes mencionado, el Jurado Evaluador sugiere la contratación de docentes por excepcionalidad para el semestre 2016-I-UNDC de los siguientes docentes: 1) Jesús Alejandro Jurado Guillén, Juan Eca Periche, 3) Nancy Ñañez Javier, 4) Víctor Mauro Arce Rojas, 5) Adrián Guillermo Arce Holgado, 6) Judith Susana Morales Bustamante, 7) Luis Ángel Camacho Colán, 8) David Gerardo Quevedo Velasco, 9) Alfredo Carlos Rodríguez Cobos. Que, de conformidad al informe antes descrito, se contrató mediante RCO N° 044-2016 de fecha 12.05.16 a la docente Nancy Ñañez Javier por necesidad de servicio.

2° Respecto a su dedicación TP-TC En el cuadro de plazas remitido por el Director de la Escuela Profesional de Contabilidad, la plaza N° 09, correspondía a un docente asociado, dedicación a tiempo completo, condición contratado, asignaturas: estadística (III ciclo- contabilidad); inferencia estadística (V ciclo- administración); estadística aplicada (IV ciclo – contabilidad); estadística general (IV ciclo- administración), plaza que fue declarada desierta.

Que, mediante Oficio N° 021-2016-UNDC/CO/P/VPAC/RCPA/JERA de fecha 09.05.16, el Mg. Jesús Enrique Reyes Acevedo – Director de la Carrera Profesional de Administración y Contabilidad, remite a la Vicepresidencia Académica la nueva carga horaria que responde a la necesidad de incorporar nuevos docentes. En este documento en el extremo referido al Departamento de Contabilidad, la Docente Nancy Ñañez Javier figura en el N° 01, Licenciado en matemáticas, egresado de maestría, categoría auxiliar, dedicación tiempo completo, horas lectivas 20, asignaturas: estadística (III ciclo- contabilidad); inferencia estadística (V ciclo – administración).

En conclusión, la docente Nancy Ñañez Javier de conformidad a lo descrito no es ganadora de concurso y respecto a su dedicación conforme al Oficio N° 021-2016-UNDC/CO/P/VPAC/RCPA/JERA de fecha 09.05.16 y cuadro adjunto, fue propuesta para ser contratada como auxiliar, dedicación tiempo completo, horas lectivas 20, asignaturas: estadística (III Ciclo- contabilidad); inferencia estadística (V ciclo- administración). Por tanto, en la RCO N° 044-2016 de fecha 12.05.16 se contrató conforme a lo propuesto.

Que, mediante Informe N° 026-2016/UNDC/RCADM/JERA de fecha 15.08.16 que obra a folios (111), el Responsable de la Carrera Profesional de Administración y Contabilidad a cargo del Mg. Jesús Enrique Reyes Acevedo, informa que con fecha 11 de mayo del 2016 hizo llegar ante su despacho, la carga horaria académica de los docentes de las carreras profesionales de Administración y Contabilidad, documento en el cual se aprecia a la Lic. Nancy Ñañez Javier, docente con dedicación a tiempo completo (TC) con un total de 20 horas lectivas, al respecto



Resolución de Comisión Organizadora N° 085-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 01 de *setiembre* del 2016.

debo de manifestarle que la docente en mención fue contratada tiempo completo con una carga de 40 horas, distribuidas en 20 horas lectivas y 20 horas no lectivas, por ello solicito a usted considerar la realidad laboral de la misma, para efectos de permitir la modificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2016, que dice: horas lectivas y no lectivas 20 horas, debiendo decir horas lectivas y no lectivas 40 horas y así nuestra docente, no se vea afectada en su condición económica.

Que, mediante Oficio N° 05-2016-OJPD-UNDC de fecha 22.08.16 que obra a folios (112), el Asesor de Presidencia a cargo del Abog. Abad Osnayo Villalta, solicita remitir a la Oficina de Gestión del Talento Humano, a fin de que emita un informe respecto al pago por horas de la docente Nancy Ñañez Javier; dicha información se requiere con la finalidad de emitir opinión legal respecto al pedido recaído en el formulario único de trámite, y dentro del principio de impulso de oficio establecido en la Ley 27444.

Que, mediante Informe N° 0206-2016-UNDC/CO/P/DGA/ASIST.RR.HH-P de fecha 25.08.16 que obra a folios (113), el Encargado de Planillas de la Oficina de Gestión del Talento Humano a cargo del Sr. Milton R. Solís Asencios, informa que referente al documento de la referencia de fecha 22 de agosto del 2016, en la que solicita informe detallado con respecto al pago de la docente Nancy Ñañez Javier, quien inició con sus labores en la Universidad Nacional de Cañete el 25 de abril del 2016 mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2016-UNDC, con 20 horas de jornada laboral y así mismo finalizado su contrato el 31 de agosto del mismo año, mediante Resolución Presidencial N° 249-2016-UNDC con fecha 23 de agosto de 2016, la cual paso a detallar de la siguiente manera:

Apellidos y Nombres	Mes de Pago	Monto Total
Ñañez Javier Nancy	Agosto	1,004.00
	Julio + (Reintegro Junio y mayo)	3,212.80
TOTAL		4,216.80

Nota: quedaría pendiente de pago de 5 días del mes de abril del presente año.

Que, mediante Oficio N° 142-2016-UNDC/CO/P/DGA/RR.HH de fecha 25.08.16 que obra a folios (114), el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos a cargo del Abog. Renán Pavel Flores Buendía, presenta el informe detallado sobre el pago realizado a la docente contratada Nancy Ñañez Javier, el cual se realizó en base a 20 horas, de acuerdo con la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2016-UNDC.

Que, mediante Informe N° 571-2016-UNDC/CO/P/DGA de fecha 25.08.16 que obra a folios (115), el Responsable de la Dirección General de Administración a cargo del Lic. Marco Antonio Tipísmama Neyra, remite el informe de la Oficina de Gestión del Talento Humano sobre el pago por horas de la docente contratada Nancy Ñañez Javier.

Que, mediante Opinión Legal N°07-2016-OGAJ-UNDC de fecha 29.08.16 que obra a folios (116-118), el Asesor de Presidencia a cargo del Abog. Abad Osnayo Villalta señala que al respecto el Art. 85 de la Ley Universitaria N° 30220, numera 85.2: ----



Resolución de Comisión Organizadora N° 085-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 01 de *setiembre* del 2016.

señala lo siguiente: (...); 85.2: A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales (...).

Por lo tanto, no puede existir el régimen de tiempo completo (TC) con 20 horas lectivas; error que se evidencia dentro del mismo oficio y que fue ratificado dentro del cuadro de la Resolución de Comisión Organizadora N° 042-2016-UNDC; así mismo se tiene que mediante Informe N° 026-2016/UNDC/RCADM/JERA, el responsable de la Dirección de la Carrera Profesional de Administración, señala que la recurrente fue contratada a tiempo completo con una carga horaria de 40 horas, distribuidas en 20 horas lectivas y 20 horas no lectivas, la misma que se acredita con el Informe N° 016-2016/UNDC/RCAD/JERA. Por otro lado, el Art. 201 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativo que lo emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo del Informe N° 0206-2016-UNDC/CO/DGA/ASIST.RR.HH.P de fecha 25.08.16, se tiene que solamente se le pago sus honorarios por 20 horas mas no así por las horas que se contrató, vulnerando así su derecho a la remuneración reconocido por el Art. 24° de la Constitución Política del Estado. **Conclusiones:** 1° No ha lugar la rectificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2016-UNDC de fecha 12.05.16, 2° Rectificar el error material incurrido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2016-UNDC, en cuando al cuadro de la asignación de las horas lectivas y no lectivas. 3° Reconocer el pago pendiente por las 20 horas restantes. 4° Recomendar a los responsables de emitir la información, así como los que materializan los actos administrativos mayor cuidado al momento de la digitación, a fin de no generar perjuicio alguno de los administrados.

Que, una **errata**, constituye la "equivocación material cometida en lo impreso o manuscrito"¹; en ese sentido, los errores materiales constituyen simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos; por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por "*contrario imperium*"², la cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable.

Que, en este orden de ideas, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho. Así mismo, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación, su finalidad es eliminar errores de transcripción o aritméticos o materiales, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

En ese sentido, de conformidad al artículo 201 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General que estipula que: " 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original", y;

¹ Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Tomo II, 21 ava edición; Ediciones ALTRUZ, P. 451.

² El órgano que tiene el poder para dictarlo, también lo tiene para modificar o revocar



Resolución de Comisión Organizadora N° 085-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 01 de *setiembre* del 2016

Que, de conformidad al artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 12 del Estatuto, referido a la Autonomía Universitaria y Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU de fecha 31.03.16, y;

Estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR la rectificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2016-UNDC de fecha 12.05.16 en el extremo que resuelve: contratar por necesidad de servicio, en vías de regularización y de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, para el Semestre Académico 2016-I, a la docente Nancy ÑAÑEZ JAVIER.

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2016-UNDC de fecha 12.05.16 en el extremo siguiente:

DICE:

N°	Docente	Categoría equivalente para efectos de pago	Condición	Dedicación	Horas lectivas y no lectivas	Asignaturas	Carrera Profesional	Ciclo	Período de contratación
6	Ñañez Javier Nancy	Auxiliar	Contratado	TC	20	Inferencia Estadística	Administración	III	25 de Abril del 2016 hasta el 19 de agosto del 2016
						Estadística	Contabilidad	I	

DEBE DECIR:

N°	Docente	Categoría equivalente para efectos de pago	Condición	Dedicación	Horas lectivas y no lectivas	Asignaturas	Carrera Profesional	Ciclo	Período de contratación
6	Ñañez Javier Nancy	Auxiliar	Contratado	TC	40	Inferencia Estadística	Administración	III	25 de Abril del 2016 hasta el 19 de agosto del 2016
						Estadística	Contabilidad	I	

ARTICULO TERCERO: RECONOCER el pago pendiente por las 20 horas restantes solicitada por la Docente Nancy Ñañez Javier a partir del 25 de abril del 2016 hasta el 31 de agosto del 2016.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Dirección General de Administración y la Oficina de Gestión del Talento Humano se encarguen del cumplimiento de lo resuelto en el artículo tercero del presente acto resolutivo.



Resolución de Comisión Organizadora N° 085-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 01 de *setiembre* del 2016.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Gestión del Talento Humano, Responsable de la Carrera de Administración y Contabilidad e Interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



[Signature]
MILLER BARRERA TRUJILLO
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Cc.
DGA
OGTH
RESPONSABLE DE CARRERA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD
INTERESADA
CEVAP
mbt/Sec. Graf